



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-4037/2010.

México, D. F., a 18 de agosto de 2010.

Visto el expediente PEP-I-SE-0044/2010, para resolver la inconformidad interpuesta por el C. José Alfredo Camacho García, en su carácter de apoderado legal de la empresa CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y por la C. Viridiana Pérez Marín, en su carácter de apoderada legal de la empresa GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), y,-----

-----R E S U L T A N D O:-----

- 1.- Mediante el escrito de fecha 25 de junio de 2010, recibido en la misma fecha, el C. José Alfredo Camacho García, en su carácter de apoderado legal de la empresa CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y la C. Viridiana Pérez Marín, en su carácter de apoderada legal de la empresa GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), presentaron inconformidad en contra del fallo de fecha 21 de junio de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-010-10, para el "Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de caminos de los sectores de la Región Sur".-----

Los promoventes en el escrito de referencia realizaron las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles de la fojas 0001 a la 0018 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

2.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2778/2010, de fecha 25 de junio de 2010, visible a fojas 0185 y 0186 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por admitida a trámite la inconformidad antes mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma; asimismo negó la suspensión provisional del proceso licitatorio, por no haberla solicitado expresamente el promovente, conforme lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, informara el monto económico del presupuesto asignado a la licitación, así como el monto de la propuesta de la inconforme, y de las empresas declaradas ganadoras, homologado a moneda nacional, el estado de la licitación, fecha en que se firmó o se hubiera firmado el contrato, datos generales de las empresas ganadoras, y se pronunciara respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de los actos licitatorios impugnados, y las razones por las cuales estimara que resultaba o no procedente la suspensión de los actos licitatorios; de igual forma se otorgó un término de 6 días hábiles para que remitiera un informe circunstanciado de hechos y copia de toda la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de mérito.-----

3- Por oficio No. SRMRS/SCAAS/2669/2010, de fecha 30 de junio de 2010, recibido vía correo electrónico el 1° de julio de 2010, visible a fojas 0192 a 0196 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Recursos Materiales Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-010-10, para el "Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de caminos de los sectores de la Región Sur"; informo el monto económico del presupuesto asignado, el monto del presupuesto del licitante inconforme, así como del declarado ganador, el estado del proceso licitatorio, y se pronunció respecto a la conveniencia de decretar la suspensión de dicho proceso licitatorio. Asimismo, proporcionó los datos generales de las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), que resultaron adjudicadas en la partida No. 5, en su calidad de tercero interesado.-----

- 4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-2905/2010, de fecha 1° de julio de 2010, visible a fojas 0198 a 0201 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe contenido en el oficio No. SRMRS/SCAAS/2669/2010, de fecha 30 de junio de 2010; se corrió traslado con el escrito de inconformidad a las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), para que, por conducto de quien tuviera facultades legales suficientes para representarlas, en su calidad de tercero interesado, manifestaran lo que a su interés jurídico conviniera; y en virtud de las manifestaciones del área convocante, en cuanto a que de decretarse la suspensión de los actos licitatorios se causaría perjuicio al interés social y se contravendría las disposiciones de orden público, afectando el mantenimiento a un censo de 165 equipos, esta autoridad determinó decretar la No Suspensión Definitiva del proceso licitatorio; asimismo, y toda vez que del oficio en cita, se desprendió que las empresas inconformes también participaron en la partida No. 3, resultando adjudicada la empresa Servicio Industrial Coher, S.A. de C.V., en propuesta conjunta con Oswaldo Julián Capitaine Murillo, se solicitó al área convocante para que en un término de veinticuatro horas contados a partir del día siguiente al de la recepción del acuerdo en mención, informara los datos generales de dichas empresas; igualmente se ordenó girar oficio a la Secretaría de la Función Pública, para informar el monto de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-010-10.-----
- 5.- A través de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-2912/2010, de fecha 1° de julio del año en curso, visible a fojas 0272 del presente expediente, esta autoridad administrativa, informó a la Secretaría de la Función Pública, el monto asignado de las partidas 3 y 5 de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-010-10.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta),  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 4 -

- 6.- A través de oficio No. SRMRS/SCAAS/2718/2010, de fecha 6 de julio de 2010, recibido en la misma fecha, visible a fojas 0274 a 0325 del presente expediente, el Subgerente de Recursos Materiales Región Sur de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-010-10, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, así como envió un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----
- 7.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3006/2010, de fecha 6 de julio de 2010, visible a foja 0326 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----
- 8.- Por oficio No. SCAASRS/1732/2010, de fecha 7 de julio de 2010, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0332 y 0333 del expediente en que se actúa, el Superintendente de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales Región Sur de Pemex Exploración y Producción, en referencia al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2905/2010, informa los datos generales de la empresa Servicio Industrial Coher, S.A. de C.V. y de Oswaldo Julián Capitaine Murillo, en propuesta conjunta, adjudicadas en la partida No. 3 de la Licitación Pública Nacional No. 18575095-010-10.-----
- 9.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3039/2010, de fecha 7 de julio de 2010, visible a fojas 0334 y 0335 del expediente en que se actúa, esta autoridad corrió traslado con el escrito de inconformidad a la empresa SERVICIO INDUSTRIAL COHER, S.A. DE C.V. y al C. OSWALDO JULIÁN CAPITAINÉ MURILLO, en propuesta conjunta, quienes resultaron adjudicados en la partida No. 3, para que en su calidad de tercero interesado, manifestaran por escrito y de manera conjunta, dentro de un término no mayor a seis días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado dicho acuerdo, lo que a su interés jurídico conviniera, respecto de la inconformidad contenida en el expediente que al rubro se indica.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta);

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES;  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 5 -

10.- Mediante escrito de fecha 14 de julio de 2010, recibido en la misma fecha, visible a fojas 0423 a 0429 del expediente en que se actúa, los CC. Guillermo Eduardo Mortera Limón y Carlos Enrique Arias Ortiz, en su carácter de representante legal y administrador único de las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V., respectivamente, desahogaron el derecho de audiencia que les fue otorgado mediante acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575.2905/2010, de fecha 1° de julio de 2010, manifestando lo que a su interés jurídico convino en relación a la inconformidad interpuesta por las empresas CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V./ GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en contra del fallo de fecha 21 de junio de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-010-10.-----

11.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3205/2010 de fecha 14 de julio de 2010, visible a foja 0507 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por desahogado el derecho de audiencia otorgado a las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado, por estar presentado en tiempo y forma y por acreditada la personalidad de sus representantes legales respectivamente, así como por hechas las manifestaciones realizadas con relación a la inconformidad citada en el resultando 1 de la presente resolución.-----

12.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3483/2010, de fecha 28 de julio de 2010, visible a fojas 0511 y 0512 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por las empresas **CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V./GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**, en su calidad de inconforme, y las empresas **SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**, y **TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.**, (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado, así como por el área convocante, asimismo se puso a disposición de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 6 -

dichas empresas el expediente en que se actúa, para que en un plazo de tres días hábiles, mediante promoción escrita formularan sus alegatos.-----

13.- Por acuerdo de fecha 29 de julio de 2010, visible a foja 0518 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la regularización de la notificación por rotulón del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3483/2010 de fecha 28 de julio de 2010, en el que se acordó la admisión y desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, y apertura de alegatos a la empresa inconforme como a la tercero interesado, a efecto de que se notificara dicho acuerdo por rotulón a las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado.-----

14.-Mediante Oficio No. OIC-URCISUR-SQR-PEP-18.575-1125-2010 de fecha 28 de julio de 2010, recibido el 29 en esta Área de Responsabilidades, visible a foja 0520 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad Regional de Contraloría Interna/Sur, remite escrito sin fecha, suscrito por el C. Renan Cordova Sastre, en representación de la empresa **SERVICIO INDUSTRIAL COHER, S.A. DE C.V.**, y el **C. Oswaldo Julian Capitaine Murillo**, en su calidad de persona física, con el que pretendieron desahogar el derecho de audiencia que les fue concedido en su carácter de tercero interesado, por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3039/2010 de fecha 7 de julio de 2010, con motivo de la inconformidad promovida por las empresas **CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V./GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**.-----

15.- A través de acuerdo de fecha 29 de julio de 2010, visible a foja 0573 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa determinó desechar el escrito sin fecha presentado por la empresa **SERVICIO INDUSTRIAL COHER, S.A. DE C.V.**, y el **C. Oswaldo Julian Capitaine Murillo**, por no cumplir con los requisitos de formalidad en la presentación de su escrito, ya que para acreditar la representación legal de dicha empresa presentó copia simple de la Escritura



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN. ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Pública No. 11,593, tirada por el Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 1, en la ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

16.- Por escrito de fecha 2 de agosto de 2010, presentado en la misma fecha, ante esta autoridad administrativa, visible a fojas 0576 a 0593 del expediente en que se actúa, las empresas CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V./GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de inconformes, formularon sus alegatos.

17.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3652/2010, de fecha 2 de agosto de 2010, visible a foja 0594 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentadas a las empresas CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V./GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de inconforme, formulando sus alegatos.

18.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-0101/2010, de fecha 6 de agosto de 2010, visible a foja 0601 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 2 al 5 de agosto de 2010, se recibió documentación alguna formulando alegatos a nombre de las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V., y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado.

19.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-105/2010, de fecha 6 de agosto de 2010, visible a foja 0602 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo comprendido del 2 al 5 de agosto de 2010, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V., y

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

**TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado, por la que formularan sus alegatos.

20.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-3782/2010, de fecha 6 de agosto de 2010, visible a foja 0603 del expediente en estudio, con relación a las empresas **SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V.**, y **TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado, esta autoridad les tuvo por precluido su derecho para formular sus alegatos.

21.- Por proveído de fecha 6 de agosto del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó **CERRAR LA INSTRUCCIÓN** en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,

**CONSIDERANDO:**

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 65, fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Que en con fundamento en los artículos 65, y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP; S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-3483/2010, de fecha 28 de julio 2010, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar **si como lo manifiesta la empresa inconforme:** a) Que su propuesta fue descartada por un supuesto incumplimiento en los requisitos legales, referente a que en el convenio privado de proposición conjunta, celebrado entre CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. con GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V., se omitió la firma de sus representantes legales, señalando las inconformes que dicha situación deviene sin trascendencia jurídica, ya que no afecta la solvencia de la proposición y que dicha omisión puede ser cubierta o subsanada con información contenida en la propia propuesta técnica; b) Que la propuesta presentada por la empresa SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. en propuesta conjunta con TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V., en la partida No. 5, no cumplió con el punto 4. EQUIPO de los requisitos técnicos de las bases licitatorias, en el que se señala anexar copia simple de la documentación que comprobara la disponibilidad del equipo, comprobantes de propiedad, que consistían únicamente en facturas, carta factura o contrato de arrendamiento; sin embargo las empresas que resultaron ganadoras, anexaron a su proposición un "CONTRATO DE COMODATO", cuya modalidad y naturaleza jurídica resulta del todo contraria a lo solicitado y criterios asentados en las bases, y que para el Equipo Portátil, se exigía anexar la documentación que comprobara la propiedad de la unidad automotriz de al menos 3 tons., modelos 2004 o posterior, con equipo para lubricación que se describe, siendo que dichas empresas adjudicadas, únicamente y exclusivamente exhibieron factura de la unidad automotriz, y no así de los equipos accesorios a dicha unidad, razón suficiente para que dicha propuesta fuera descalificada por incumplimiento; o bien, **si como lo manifiesta la convocante:** a) Que la falta de firma en el convenio, afecta la solvencia de la proposición, ya que la firma contrae obligaciones,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP; S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 10 -

compromisos y responsabilidades, por lo tanto cada integrante de la pretendida proposición conjunta no se está obligando en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, y que con ninguna parte del contenido de la proposición se sustituye, cubre ni subsana, la falta de formalización del acuerdo de voluntades que constituye la firma del convenio, indicando la convocante que su actuar fue correcto al desechar la proposición del inconforme al no haber firmado el convenio de la proposición conjunta, **b)** Que en lo que respecta al licitante SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. en propuesta conjunta con TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V., el día de la visita técnica 26 de mayo de 2010, se constató que la documentación integrada en su propuesta técnica cumple documentalmente y físicamente al ser cotejados; y la documentación que forma parte de la propuesta corresponde al bien que se encuentra en sus instalaciones, lo que asegura que existe la disponibilidad del equipo de acuerdo a lo solicitado en las bases, ya que presenta el licitante un contrato de comodato notariado a título de venta, que incluye la unidad automotriz de al menos tres toneladas modelo 2008, con el equipo completo de lubricación solicitado(marimba), en condiciones de uso y operación, contrato que ampara contar con la unidad y el equipo con las características solicitadas para el servicio objeto de esta licitación hasta el 31 de diciembre de 2012; agregando que si se considera que el objeto de esta licitación es la contratación de un servicio y no la contratación ó arrendamiento de equipo, dichos licitantes demuestran la posesión legal y física para el uso del bien, mediante un contrato de comodato notariado anexando copia de la factura número A 41362 del vehículo propuesto, y al realizar la inspección, verificación y evaluación física se comprueba que el equipo propuesto es el mismo que ampara la copia de la factura presentada en su proposición técnica, por lo que cumple con las especificaciones solicitadas, y que además, cuenta con el equipo solicitado para la realización de servicios en sitio, prevaleciendo lo inspeccionado por el personal de la convocante directamente en el taller. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP; S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

IV.- Del estudio y análisis al escrito de impugnación, así como al informe circunstanciado rendido por la convocante y escrito del tercero interesado, como de las pruebas ofrecidas por las partes, se advierte que las ahora inconformes, dirigen sus argumentos para combatir el resultado de la evaluación legal en la que fue descalificada su proposición, así como la evaluación técnica en la que argumentan la propuesta presentada por la empresa SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. en propuesta conjunta con TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V., no cumple conforme a lo solicitado en los requisitos y criterios de las bases licitatorias, evaluación dada a conocer en el acto de fallo de fecha 21 de junio de 2010, visible a fojas 144 a 306 del tomo 6 de 9 del expediente en que se actúa, en el que entre otros aspectos, le dan a conocer los motivos de desechamiento de la propuesta de las ahora inconformes -----

Por cuestión de orden y método, esta autoridad administrativa se avoca en primer término al estudio de la impugnación de las empresas CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), ahora inconformes, en cuanto a que la convocante en la evaluación legal desechó su proposición, por omitir la firma de sus representantes legales en el convenio privado de proposición conjunta, argumentando que es un incumplimiento que no afecta la solvencia de la proposición, lo que puede ser cubierta o subsanada con información contenida en la propia propuesta, conforme al comunicado de fecha 27 de mayo de 2010, EVALUACIÓN LEGAL, visible a fojas 050 a 054 del expediente en que se actúa, en el que se les señaló como causa de desechamiento, lo siguiente:-----

EVALUACIÓN LEGAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.

Table with 3 columns: ASPECTOS SOLICITADOS, MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO, FUNDAMENTO LEGAL DEL MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO. Row 1: DOCUMENTO 02 REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN LEGAL. PARTE I. A) REQUISITOS LEGALES. Documentos que deberán integrarse: 5.- Documento 11.- Convenio privado de proposiciones conjuntas (Servicios).

Table with 3 columns: ASPECTOS SOLICITADOS, MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO, FUNDAMENTO LEGAL DEL MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO. Row 2: Aspectos: ii. Deberán celebrar entre todas las personas que integran la agrupación, un convenio en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes: a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, identificando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que se acredite la existencia legal de las personas morales, y de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas; b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, identificando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación; c) La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la

Handwritten mark '8'

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta) *CON*  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DEL MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO
<p>proposición en el procedimiento de licitación, mismo que firmará la proposición;</p> <p>d) La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y</p> <p>e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firma, y</p> <p>Dicho convenio deberá ser firmado por las representantías legales de cada una de las personas integrantes del grupo que presentan la proposición conjunta.</p> <p>El original del convenio a que hace referencia esta cláusula podrá presentarse en el interior o fuera del sobre que contenga la proposición y esta entidad Convocante revisará que el convenio cumple con los requisitos exigidos. Siendo requisito indispensable al presentarlo en el Acto de presentación y apertura de proposiciones.</p>	<p>la letra dice:</p> <p>"La omisión de alguno de los requisitos solicitados en este Documento será motivo suficiente para desechar la proposición".</p>	<p>los socios que aparecen en éstas;</p> <p><i>Inciso referencial DOF 30-11-2006</i></p> <p>b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, identificando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acreditan las facultades de representación;</p> <p><i>Inciso referencial DOF 30-11-2006</i></p> <p>c) La designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la propuesta en el procedimiento de licitación, mismo que firmará la proposición;</p> <p><i>Inciso referencial DOF 30-11-2006</i></p> <p>d) La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y</p> <p>e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firma, y</p>
		<p>III. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo a las particularidades de la licitación.</p> <p>En el supuesto de que resulte adjudicada una propuesta conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y la acreditación de las facultades del apoderado legal que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la propuesta conjunta o sus apoderados, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 30-11-2006</i></p>

VERSIÓN PÚBLICA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

		<p>Quando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del área que se determine en las políticas, bases y lineamientos, en la cual deberán precisarse las razones y justificaciones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. <i>Párrafo adicionado DOP 30-11-2006"</i></p> <p>Así como en base a lo establecido en los incisos b) y c) de la regla DÉCIMA: Causales de desechamiento, de la reglas de la convocatoria a la licitación que a la</p>
		<p>letra dice:</p> <p><b>DÉCIMA: Causales de desechamiento.</b></p> <p>Durante la evaluación de las proposiciones será motivo de desechamiento de una proposición:</p> <p>b).- La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en esta convocatoria a la licitación.</p> <p>c).- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos legales (Documento 02 Parte I), técnicos (Documento 02 Parte II) y económicos (Documento 02 Parte III), requeridas por PEP en esta convocatoria a la licitación.</p>

En relación a lo anterior, la inconforme aduce fundamentalmente lo siguiente:-----

"ÚNICO.... resolviendo la Subgerencia de Recurso Materiales, a foja 20 del fallo, que si bien la licitante incluye como parte de su propuesta un convenio privado de proposición conjunta, celebrado entre nuestras representadas Centro Diesel del Sureste, S.A. de C.V. del Sureste S.A. de C.V., (sic) en propuesta conjunta con Grupo Proasip S.A. de C.V., se omitió la firma de sus representantes legales; no obstante ante este Órgano Interno de Control me permito referir que dicha situación deviene sin trascendencia jurídica para efecto de descartar a nuestras representadas de la licitación pública que nos ocupa, todo ello en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues estamos en presencia de un incumplimiento que en primer lugar no afecta la solvencia de la proposición, y en segundo lugar, la omisión de dicho aspecto, puede ser cubierta o subsanada con información contenida en la propia propuesta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta) vs.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

técnica, más aún cuando la información de la propuesta conjunta de nuestros mandante se brindo con la claridad requerida, y el hecho de que suponiendo sin conceder que el convenio referido no haya sido firmado por los representantes legales, no amerita la descalificación de una propuesta cuando la misma ha cumplido cabalmente con todos los requisitos exigidos en las bases de licitación.

...  
Artículo 36 LAASSP.-....

De la transcripción del dispositivo en cita, es claro observar que en aquellos casos en donde se trate de un requisito cuya trascendencia no afecte la solvencia de las licitantes, o que por su deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no será motivo para desechar proposiciones; luego entonces si dentro del caso que nos ocupa, estamos en presencia de un requisito legal, cuyo "supuesto incumplimiento" en nada afecta la solvencia de la proposición conjunta de nuestras representadas, por el contrario, estamos en presencia de un requisito formal, que no amerita una descalificación, más aún si se trata de una información que puede ser solventada y extraída de los propios documentos exhibidos por dichas empresas. Por lo que en estos términos es dable afirmar, que no existe una justificación jurídica que sustente el desechamiento de la proposición conjunta; cuando estamos en presencia de un mero formalismo.

Ahora bien, sobre este punto resulta oportuno enfatizar el contenido del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que en igual sentido dejó de observar la convocante dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, el cual a la letra dispone:

Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ....

Del dispositivo anteriormente citado, y el cual resulta aplicable a la especie, claramente se desprende que, los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, como en el caso que nos ocupa, pues se trataba de un requisito de mero formalismo, la dependencia u organismo descentralizado, deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del término que establezca la dependencia, ..... Así mismo, dicho dispositivo sigue señalando que, de no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentado que está incumpliendo. En consecuencia, deviene sin sustento legal, el desechamiento hecho a nuestras mandantes bajo el desafortunado criterio de que el convenio privado de proposición conjunta, celebrado

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 16 -

entre nuestras representadas Centro Diesel del Sureste, S.A. de C.V. del Sureste S.A. de C.V., en propuesta conjunta con Grupo Proasip S.A. de C.V., se omitió la firma de sus representantes legales, pues como se ha venido argumentando a lo largo del presente agravio, el primer lugar dicha omisión no se traduce bajo ningún supuesto en el incumplimiento de un requisito que afecte la solvencia de la propuesta, por el contrario dicho "incumplimiento" puede ser subsanable con el resto de la información incorporada en nuestra proposición, y en segundo lugar, al amparo del contenido del artículo 17 A referido, ante la supuesta omisión incurrida por nuestros mandantes, la convocante estaba obligada a requerirnos para efecto de subsanar dicha requisito. Sin embargo, la Subgerencia no hizo del conocimiento a nuestras mandantes de tal situación, por el contrario se limitó a considerar como incumplido el requisito técnico, desechando nuestra proposición de manera indebida y por demás equivocada en la evaluación legal, violando con ello nuestro derecho subjetivo dentro del procedimiento de solventar un requisito formal.

Cuestión por la que es dable afirmar que estamos en presencia de una deficiente evaluación de las propuestas dentro del procedimiento licitatorio que nos ocupa, pues si bien es cierto la determinación del Subgerente de Recursos Materiales la fundamenta de conformidad con lo que señala el artículo 31 de la ley en cita, lo cierto es que dicho dispositivo dentro de su fracción II alude, que uno de los aspectos que se deberán cumplir para una proposición conjunta es que todas las personas que integran la agrupación deberán celebrar un convenio, dicho requisito en términos de lo dispuesto por el artículo 36, no afecta en nada la solvencia de la proposición, por el contrario, se trata de un requisito formal, subsanable, y sin trascendencia jurídica para que su incumplimiento amerite el desechamiento total, más aún si era bien sabido por la convocante la designación del representante común de dicha propuesta; por lo que suponiendo sin conceder que dicho convenio no hubiera estado firmado por los representantes de las empresas que nos ocupan, actualiza la hipótesis contenida en el inciso c) de la Cláusula Décima, como claramente lo señala la convocante a foja 21; sin el afán de ser repetitivos, el artículo 36 otorga la bondad a los licitantes que aún y cuando las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, dicha regla se rompe en aquellos casos cuando el incumplimiento de un requisito no afecta la solvencia de las propuestas.

Situación que se actualiza en el caso que nos ocupa, **pues el requisito legal que supuestamente nuestras mandantes incumplieron, no se traduce en el incumplimiento de un punto que haga insolvente a los licitantes**, más aún si tal y como se observa dentro del acta de fallo que por esta vía se ataca, Centro Diesel del Sureste, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Grupo Proasip, S.A. de C.V. en la Evaluación Técnica, obtuvieron el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

más alto porcentaje de calificación, por cumplir cabalmente con todos los requisitos exigidos en las bases de licitación.

....

Al respecto, el área convocante al rendir su informe circunstanciado manifiesta que: -----

“ ...

COMO ES DE OBSERVARSE, QUEDÓ DEBIDAMENTE SEÑALADO QUE EL CONVENIO DEBIA CONTENER LA: **“firma autógrafa de los representantes legales de cada uno de los licitantes participantes”**, POR LO TANTO ESTE REQUISITO ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, MÁXIME QUE DEVIENE DE UN ORDENAMIENTO LEGAL COMO LO ES EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP QUE DICE: (lo transcribe)

SIENDO DICHO REGLAMENTO PÚBLICO, EXPRESO Y DE CARÁCTER OBLIGATORIO, NO ES FACTIBLE QUE LA CONVOCANTE HAGA CASO OMISO DEL MISMO NI EL PROPIO INCONFORME Y MENOS AUN QUE EL PROMOVENTE PRETENDA QUE LA CONVOCANTE IGNORE TAL MANDATO, QUE COMO SE LEE CLARAMENTE EN LA FRACCIÓN II INDICA QUE SE: **“CELEBRE” UN CONVENIO**, Y ADEMÁS ESTABLECE **“EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE”** Y ADEMÁS ORDENA EN EL INCISO e) QUE **“CADA UNO DE LOS “FIRMANTES” QUEDARÁ OBLIGADO EN FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA CON LOS DEMÁS INTEGRANTES, PARA COMPROMETERSE POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CONTRATO QUE SE FIRME, Y”**. DE ELLO SE DESTACA QUE **“CELEBRAR UN CONVENIO”** ES UNA FIGURA QUE CONLLEVA LA FIRMA DEL MISMO, DADO QUE AL NO ESTAR FIRMADO POR CONSIGUIENTE NO SE ESTÁ CELEBRANDO, MÁS AUN QUE LA FIRMA CONTRAE OBLIGACIÓN, COMPROMISO Y RESPONSABILIDADES, PARA LOS FIRMANTES, POR LO QUE AL NO ESTAR FIRMADO, NO SE OBLIGAN, NO SE COMPROMETEN, NO SE RESPONSABILIZAN, POR LO TANTO, CADA INTEGRANTE DE LA PRETENDIDA PROPOSICIÓN CONJUNTA NO SE ESTÁN OBLIGANDO EN FORMA CONJUNTA Y SOLIDARIA CON LOS DEMÁS INTEGRANTES PARA COMPROMETERSE POR CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL CONTRATO QUE SE FIRME.

EN VIRTUD DE LO ANTES FUNDADO Y MOTIVADO, ES IMPORTANTE HACER NOTAR QUE POR SUPUESTO QUE LA FALTA DE FIRMA DEL CONVENIO EN CITA AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, DADO QUE NO SE ESTÁN COMPROMETIENDO AL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y MÁS AUN QUE EN DICHO CONVENIO QUEDAN SEÑALADAS LAS PARTES A QUE CADA INTEGRANTE SE OBLIGA, COMO LO PREVÉ EL

8



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 18 -

**ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO EN EL INCISO d): "descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones".**

COMO ES DE OBSERVARSE, AUNADO A QUE, COMO YA SE SUSTENTÓ, SÍ AFECTA LA SOLVENCIA LA FALTA DE FIRMA DEL CONVENIO EN CITA, ES DE RESALTAR QUE CON NINGUNA PARTE DEL CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN SE SUSTITUYE, CUBRE NI SUBSANA, LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CONSTITUYE LA FIRMA DEL CONVENIO, POR LO TANTO ES CORRECTO EL ACTUAR DE LA CONVOCANTE AL DESECHAR LA PROPOSICIÓN DEL INCONFORME AL NO HABER FIRMADO EL CONVENIO DE LA PROPOSICIÓN CONJUNTA.

....  
POR OTRA PARTE, ES NECESARIO DESTACAR QUE LAS MANIFESTACIONES DEL INCONFORME CARECEN DE SUSTENTO LEGAL, COMO SE APRECIA AL PRETENDER USAR COMO FUNDAMENTO DE SUS PRETENSIONES, EL ARTÍCULO 17A DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CUAL SOLO ES APLICABLE, TAL COMO LO DISPONE EL TÍTULO TERCERO, A UN "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO" Y ADEMÁS VERSA SOBRE "ESCRITOS" O "PROMOCIONES", DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE TRATE, MAS NO SOBRE "CONVENIOS" Y NO ES APLICABLE PARA LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN UNA PROPUESTA QUE VIENE DE UN PROCEDIMIENTO LICITATORIO Y MENOS AUN APLICABLE AL CONVENIO, QUE COMO ES EL CASO, FORMA PARTE DE LA PROPUESTA DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO. EN TODO CASO, EL PROMOVENTE TENDRÍA QUE HACER ALUSIÓN Y SUJETARSE A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 15 DEL MISMO TÍTULO TERCERO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE REZA: "El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital", EN DONDE SE OBSERVA QUE OBLIGA A QUE "EL ESCRITO" **SE FIRME** O DE NO SABER FIRMAR SE IMPRIMIRÁ SU HUELLA DIGITAL.

ELLO REITERA LA OBLIGACIÓN DE FIRMAR EL DOCUMENTO Y NO SE TRATA DE UN DATO CUALQUIERA SINO DE LA PARTE PRINCIPAL, ES DECIR, SI NO HAY FIRMA NO EXISTE CONVENIO, NO HAY UN CONSENTIMIENTO, NO HAY UN ACUERDO DE VOLUNTADES, NI PACTO, NI COMPROMISO CONJUNTO Y SOLIDARIO, NI RESPONSABILIDAD ALGUNA, DE PARTE DE QUIENES DEBÍAN HABERLO FIRMADO.

ADEMÁS DE ELLO, EL ARTÍCULO 36 DE LA LAASSP ORDENA EN LA PARTE FINAL DEL ÚLTIMO PÁRRAFO, LO SIGUIENTE: "En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.", POR LO TANTO NO SE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010 .

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

PUEDE SUPLIR O CORREGIR LA FALTA DE FIRMA DEL CONVENIO EL CUAL FORMA PARTE IMPORTANTE Y MUY BÁSICA DE LA PROPOSICIÓN, YA QUE ENTRE OTRAS COSAS, EN DICHO CONVENIO, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 31 INCISO d) DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, SE ESTABLECEN LAS: "partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones", EN CONSECUENCIA FUE CORRECTO EL ACTUAR DE LA CONVOCANTE AL DESECHAR LEGALMENTE LA PROPUESTA.

EN CUANTO A SU DICHO QUE TÉCNICAMENTE FUE APROBADO, NO OBSTA DE SU INCUMPLIMIENTO LEGAL Y LA EVALUACIÓN LEGAL NO DEPENDE DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA NI DEL DE LA ECONÓMICA, ES DECIR, NINGUNA EVALUACIÓN DEPENDE ENTRE SÍ DEL RESULTADO DE OTRA, YA QUE ACORDE A LAS REFORMAS DE LEY, LAS EVALUACIONES LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA SON DE FORMA SIMULTÁNEA E INDEPENDIENTES Y EL QUE CUMPLA TÉCNICAMENTE NO SIGNIFICA QUE SEA SOLVENTE EN SU TOTALIDAD Y QUE NO SE DE IMPORTANCIA A SU INCUMPLIMINETO EN LOS ASPECTOS LEGALES Y/O ECONÓMICOS.

...

De la revisión a las bases licitatorias, conforme a la Regla Novena: Criterios de Evaluación, letra A), así como al Documento 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Legal, Parte I, letra A) Requisitos Legales, numeral 5, fracción I, antepenúltimo párrafo, y, letra B) Criterios de Evaluación Legal, numeral 5, de la convocatoria, visibles a fojas 161 del tomo 1 de 9 y 660 a 664 del tomo 2 de 9, respectivamente, del expediente en que se actúa, se establece que:-----

"NOVENA: Criterios de Evaluación.

...  
A) criterios de evaluación legal de las proposiciones

Se verificará que la información y documentación presentada en su propuesta cumpla con los Requisitos y Criterios de Evaluación Legal contenidos en la Parte I del Documento 02 y lo que en su caso se asiente en el(las) acta(s) de la(s) de aclaraciones(es)."

"DOCUMENTO 02  
REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN LEGAL  
PARTE I



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

El licitante deberá entregar la documentación relacionada de acuerdo a lo solicitado y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos a continuación.

A) REQUISITOS LEGALES	B) CRITERIOS DE EVALUACIÓN LEGAL
<b>Documentos que deberán integrarse:</b>	<b>Se verificará que:</b>
....	....
<p><b>5. Documento 11.-</b> Convenio privado de proposiciones conjuntas (Servicios).</p> <p>En este procedimiento de contratación, se aceptan proposiciones conjuntas.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en lo establecido en el artículo 34 de la LAASSP y en el artículo 31 del RLAASSP, dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en esta licitación sin la necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre y cuando, no se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y antepenúltimo párrafo del artículo 60 de LAASSP.</p> <p>Para participar en una licitación, dos o más interesados podrán agruparse para presentar una sola proposición cumpliendo los siguientes aspectos:</p> <p>I. Deberán celebrar entre todas las personas que integran la agrupación, un convenio en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:</p> <p>....</p> <p><b>Dicho convenio deberá ser firmado por los representantes legales de cada una</b></p>	<p><b>5.-</b> En el caso de presentación de proposiciones en forma conjunta de acuerdo a lo contenido en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el artículo 31 del Reglamento de la citada Ley, que el convenio contenga la información solicitada en dicho documento <b>y que contenga la firma autógrafa de los representantes legales de cada uno de los licitantes participantes en dicha proposición conjunta.</b></p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

**de las personas integrantes del grupo que presentan la proposición conjunta.**

Ahora bien, esta autoridad administrativa procedió al análisis de la propuesta conjunta presentada por las inconformes, en la que se puede apreciar el Documento 11 Convenio Privado de Proposición Conjunta, visible a fojas 020 a 024 del tomo 8 de 9 del expediente en que se actúa, que en el proemio del mismo se indica: "Convenio privado de proposición conjunta que celebran por una parte el Licitante **Centro Diesel del Sureste, S.A. de C.V.** y por la otra el Licitante **Grupo PROASIP, S.A. de C.V.**, para participar en la convocatoria a la licitación No. 18575095-010-10...", y que en última hoja de dicho convenio, asientan los nombres de Lic. José Alfredo Camacho García como Representante Legal de la empresa **Centro Diesel del Sureste, S.A. de C.V.** y el Sr. José Luis Arrocha Mendoza, como Representante Legal de **Grupo PROASIP, S.A. de C.V.**, siendo que a pesar que en el último párrafo del convenio en cuestión se indica que lo firman en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, a los 13 días del mes de mayo de 2010, sin embargo, en dicho documento no se observa rasgo alguno que denote que se encuentra suscrito por dichos representantes, es decir, no aparecen las firmas de puño y letra de quienes se dice lo firman; por lo que las manifestaciones de las ahora inconformes resultan infundadas, dadas las siguientes consideraciones jurídicas.

En primer término, existe la aceptación por parte de las impugnantes, en cuanto a que "estamos en presencia de un incumplimiento que en primer lugar no afecta la solvencia de la proposición, y en segundo lugar, la omisión de dicho aspecto, puede ser cubierta o subsanada con información contenida en la propia propuesta técnica,...", adicionalmente señalan: "pues se trata de un requisito de mero formalismo, la dependencia u organismo descentralizado, deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que se subsane la omisión dentro del término que

X



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

establezca la dependencia,...”; acerca de lo anterior esta autoridad considera que no le asiste razón a las ahora inconformes, al indicar que no es motivo de desechamiento de una proposición el omitir aspectos como son las firmas del convenio privado, que indican no afecta la solvencia de la misma; ya que contrario a dicha manifestación, con dicho incumplimiento si se afecta la solvencia de las propuestas presentadas, ya que sin la firma no tiene validez legal alguna el citado convenio, por lo que en el Documento 02, se preciso que: **“...Dicho convenio deberá ser firmado por los representantes legales de cada una de las personas integrantes del grupo que presentan la proposición conjunta.”** y **“que el convenio contenga la información solicitada en dicho documento y que contenga la firma autógrafa de los representantes legales de cada uno de los licitantes participantes en dicha proposición conjunta.”**; por lo que al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos su propuesta fue debidamente desechada, conforme lo establecido en la Regla Décima: Causales de desechamiento, inciso c) de la convocatoria que establece: *“Causales de desechamiento. Durante la evaluación de las proposiciones será motivo de desechamiento de una proposición: ..c) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos legales (Documento 02 Parte I), técnicos (Documento 02 Parte II) y económicos (Documento 02 Parte III) requerida por PEP en esta convocatoria a la licitación.”*; actualizándose por consecuencia lo dispuesto por los artículos 29, fracciones V y XV y 36 párrafos segundo y último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 31, fracción II, inciso e), de su Reglamento, vigente al inicio de la convocatoria del proceso licitatorio de merito, que disponen.-----

**“Artículo 29.-** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación deberán contener:

...  
V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica.

...  
XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.-(propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y"

**"Artículo 36.-.....**

....  
En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

....  
Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán; el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**"Artículo 31.- En todas las licitaciones se aceptarán proposiciones conjuntas.** Para ello las dependencias y entidades incluirán en las bases de las licitaciones los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con el artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados que no se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 31, fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley, podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

....  
II. Deberán celebrar entre todas las personas que integran la agrupación, un convenio en los términos de la legislación aplicable, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

....  
e) Estipulación expresa de que **cada uno de los firmantes** quedará obligado en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes, para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que se firme, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

Es de precisar por esta autoridad administrativa, que al no encontrarse firmado el citado convenio, en el mismo no se incorpora la voluntad de las partes y por consecuencia no surte efecto jurídico alguno, por lo que tal deficiencia no puede ser corregida a instancia de la convocante por no ser de los actos que no afecten la solvencia de la oferta, por lo que la falta de firma en dicho convenio privado de participación conjunta, sí afecta la solvencia de la propuesta, toda vez que no se comprometen a cumplir con los alcances contenidos en el mismo, en la parte que a cada empresa le corresponde o se está obligando, conforme lo dispuesto en el inciso d) de la fracción II del artículo 31 del Reglamento de la ley de la materia, vigente al inicio de la convocatoria del proceso licitatorio en cuestión, que dispone: "d) La descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones,..."; siendo por tanto la firma del convenio un requisito de estricto cumplimiento, ya que para que un documento de esa naturaleza surta sus efectos jurídicos entre las partes y frente a terceros, en este caso la convocante, debe suscribirse, ya que sin la firma carece de validez legal alguna, toda vez que no se le incorpora la voluntad de quien o quienes lo suscriben, por lo que contrariamente a lo que indican los inconformes dicho requisito legal no puede ser subsanado o cubierto con otros documentos, ya que cada documento tiene sus propias características y efectos legales intrínsecos; luego entonces, no queda al prudente arbitrio de los licitantes el determinar si su incumplimiento afecta o no la solvencia de su oferta, tratándose de requisitos como el de la naturaleza que nos ocupa, por lo que tal deficiencia no era subsanable, resultando por consecuencia infundada la impugnación planteada.-----

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"Registro No. 208351**  
**Localización:**  
Octava Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), demandado  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

XV-II, Febrero de 1995

Página: 303

Tesis: VI.1o.151 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

**DEMANDA DE AMPARO SIN FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE. ES CORRECTO DESECHARLA.** El juicio constitucional se rige por el principio de instancia de parte agraviada, conforme al artículo 4o. de la Ley de Amparo, de ahí la exigencia de que el particular a quien se afecte en su esfera de derechos por un acto de autoridad, sea quien presente el escrito de demanda de amparo en calidad de promovente, debidamente firmada, o bien, en caso de no saber hacerlo, estampando su huella digital, pues de no haberlo así, no se insta al órgano jurisdiccional para que conozca de la contienda constitucional, porque un escrito de demanda, cualquiera que sea la naturaleza del acto reclamado, sin firma o huella digital, es un simple papel en que no se incorpora la voluntad del actor de presentarlo, y por ello tal deficiencia no puede ser corregida a instancia del juez, mediante una prevención, por no ser de las irregularidades a que se refiere el artículo 146 de la citada ley, ni tratarse de la omisión de alguno de los requisitos señalados por el artículo 116 del mismo ordenamiento legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 156/89. Alfonso Rojas Carmona. 21 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Manuel Acosta Tzintzun.

Por otra parte, resulta infundada la manifestación de las inconformes en cuanto a que la convocante debió de haberlas prevenido, por escrito y por una sola vez, para que subsanara la omisión de la firma del referido convenio, dentro del término que establezca la dependencia, apoyándose en lo dispuesto por el artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que la ley en cita, se refiere a un procedimiento administrativo de autoridad, tal y como se indica en su artículo 1 párrafo segundo, que dispone: "Artículo 1... El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal **respecto a sus actos de autoridad**, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo"; por lo que no resulta aplicable a los procedimientos licitatorios, y menos aún a las propuestas de los licitantes que se encuentran participando, ya que por una lado, tenemos que los actos que realiza la convocante en una licitación pública, no pueden refutarse como actos de autoridad, ya que en sus



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta): *[illegible]*  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 26 -

relaciones con los particulares en la licitación (oferentes o licitantes), bien sean personas físicas o morales, se realizan en función de adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios, que sean necesarios para el cumplimiento de sus actividades operativas, por lo que la contratación se da en un plano de coordinación y no de supra a subordinación, ya que la convocante se establece en un plano de igualdad frente a los particulares para celebrar un contrato, y por consiguiente, resultan actos de naturaleza mercantil de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, que a la letra dice: "En lo no previsto por esta ley, se consideran mercantiles los actos de la industria petrolera y las actividades a las que se refiere el artículo 4º., segundo párrafo, que se regirán por el Código de Comercio y, de modo supletorio, por las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal"; por lo que los actos de los organismos convocantes no son, ni pueden ser considerados en estricto derecho como actos de autoridad, pues éstos precisamente son caracterizados por sus notas distintivas de unilateralidad, imperatividad y coercitividad, las que en modo alguno se ubican dentro de una licitación; y por otro lado, los procedimientos licitatorios se encuentran regulados por su norma específica, resultando al caso la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, a la cual se deberán sujetarse tanto la convocante como sus licitantes o participantes, siendo que en el artículo 36, último párrafo, de dicha ley de la materia, se dispone: "Artículo 36.- ... En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas", por lo que no resultaba procedente el que la convocante, solicitara por escrito a los licitantes el que corrijan o subsanen omisiones o errores cometidos dentro de su propuesta, como el caso que nos ocupa, en cuanto a la falta de firma del convenio privado de propuesta conjunta, ya que en caso contrario se infringiría el principio de igualdad, que debe prevalecer en toda licitación pública, conforme lo dispuesto en el artículo 26 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: "**Artículo 26.- ... En los**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 27 -

*procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.*-----

Por todo lo anterior, se puede concluir, que la propuesta presentada por las empresas CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), al omitir firmar el convenio privado de participación conjunta, contenido en el Documento 11, de su propuesta, la misma fue debidamente desechada, ya que basta con un solo incumplimiento, a los requisitos establecidos en la convocatoria para que una propuesta sea desechada, ya que en términos de lo que dispone el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, una oferta resulta solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por consecuencia, una propuesta que incumple con alguno de los requisitos establecidos, no es susceptible de adjudicación, al no asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 134 constitucional y 26, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

En relación a lo anterior, es de destacarse que las convocatorias y sus bases son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública y de sus oferentes y contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, con lo cual resulta evidente que no se puede desatender que los aspectos establecidos en la convocatoria, que contienen los requisitos y criterios de evaluación, que deben cumplir los licitantes, constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, los participantes en la licitación deben cumplir con todos y cada uno de los requisitos que los mismos les establecen, sin que sea una facultad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 28 -

discrecional para los participantes el interpretar a su juicio, cuales incumplimientos afectan o no la solvencia de su oferta, o que el área convocante deba subsanar o solventar dichas omisiones, con otros documentos de la misma propuesta, siendo que todos los participantes, en igualdad de condiciones, se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin querer pretender que el incumplimiento a un requisito como el que nos ocupa, el mismo no pueda tomarse como argumento para considerar una propuesta insolvente, ya que en términos de lo que dispone el cuarto y quinto párrafos del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada, siendo que en el caso, que el requisito de firmar el convenio privado de propuesta conjunta se encuentra expresamente contemplado en el artículo 31 del Reglamento de la ley de la materia, en cuanto a la obligatoriedad de celebrarse un convenio entre todas las personas que participen conjuntamente, el que contendrá la estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado en forma conjunta y solidaria con los demás integrantes para comprometerse por cualquier responsabilidad derivada del contrato que en su caso se firme, por lo que no puede ser considerado como un requisito que no afecte la solvencia de la proposición; además de que en términos de lo que dispone el último párrafo del artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas, por lo que al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010 .

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 29 -

advertirse por parte de la convocante en el análisis de los requisitos y criterios de la evaluación legal, en lo relativo al convenio privado de participación conjunta, que los representantes legales de las empresas CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), ahora inconformes omitieron suscribirlo, incumplieron con lo previsto en el Documento 02 Requisitos y Criterios de Evaluación Legal, Parte I, letra A) Requisitos Legales, numeral 5, fracción I, antepenúltimo párrafo, y, letra B) Criterios de Evaluación Legal, numeral 5, de la convocatoria, por lo que su propuesta fue debidamente desechada, conforme lo previsto por el artículo 36, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que resulta infundada la inconformidad presentada.-----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE. de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA. DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**"

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572ª; Página: 318.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.”

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 30 -

V.- Con respecto al segundo agravio de las ahora inconformes, en cuanto a que el acto de fallo de fecha 21 de junio de 2010, se emitió en contravención del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que para la Partida No. 5, se declaró ganadora a las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), siendo que no cumplió los requisitos técnicos exigidos, ya que para el punto 4. EQUIPO, se estableció anexar para el acreditamiento de la disponibilidad del equipo, comprobantes de propiedad que consistían únicamente en factura, carta factura o contrato de arrendamiento, siendo que para este caso, las empresas que resultaron ganadoras, anexaron a su proposición un “CONTRATO DE COMODATO”, cuya modalidad y naturaleza jurídica resulta del todo contrario a lo solicitado y a los criterios asentados en las bases; y que para el Equipo Portátil, se exigía anexar la documentación que comprobara la propiedad de la unidad automotriz de al menos 3 tons., modelos 2004 o posterior, y sus equipos accesorios, para lo cual dichas empresas adjudicadas, única y exclusivamente exhibieron factura de la unidad automotriz, y no así de los equipos accesorios a dicha unidad, razón suficiente para que dicha propuesta fuera descalificada por incumplimiento.-----

Al respecto, las inconformes en el escrito de fecha 25 de junio de 2010, señalan que:-----

“... Pues se declaró ganadora de la Partida No. 5 a la empresa SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. en propuesta conjunta con TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. de C.V.; no obstante que dichas empresas en su propuesta técnica **no cumplió con los requisitos técnicos exigidos en las bases de licitación**, específicamente de la Evaluación Técnica; por cuanto a lo exigido en el PUNTO 4. EQUIPO, en el que se señalaba anexar a la propuesta para el acreditamiento de la disponibilidad del equipo, comprobantes de propiedad que consistían únicamente en facturas, carta facturas o contrato de arrendamiento, siendo que para este caso en particular dichas empresas anexaron a su proposición **CONTRATO DE COMODATO**. De igual forma, por cuanto a la documentación solicitada dentro del apartado de EQUIPO PORTATIL; en dicho criterio se exigió anexar la documentación que comprobara la propiedad de una unidad automotriz y sus equipos accesorios, no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V.: (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 31 -

obstante dicha empresa anexó única y exclusivamente el comprobante por la unidad en específico, dejando sin respaldo el resto de los equipos, tal y como a continuación se detalla; no obstante dichos incumplimientos actualizaba la causal de desechamiento de las propuestas dentro de esta etapa del procedimiento al amparo de los criterios de evaluación asentado en las mismas bases; cuestión por la que se solicita la Nulidad del Acto Administrativo que se inconforma, por romper con los principios rectores de legalidad y seguridad jurídica, contraviniendo lo que el artículo 134 de nuestra Ley Suprema salvaguarda en cuanto a su contenido.

.... pues tal y como se señaló líneas arribas, se declaró ganadora de la Partida No. 5 a la empresa SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. en propuesta conjunta con TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. de C.V.; no obstante dicha proposición no cumplió cabalmente con los requisitos técnicos exigidos en el PUNTO 4. EQUIPO, así como la documentación solicitada dentro del apartado de EQUIPO PORTATIL; pues en el primero de ellos señalaba que los licitantes estábamos obligados a presentar copia simple de la documentación que comprobara la disponibilidad del equipo con los comprobantes de propiedad, el cual podría ser copia de facturas, carta facturas o contrato de arrendamiento, señalándose que en caso de arrendamiento se debería de comprobar con copia de factura la propiedad del equipo por parte del arrendador), sin embargo para este punto, la empresa que resulto ganadora, acreditó dicho punto mediante un "Contrato de Comodato"; contrato éste último cuya modalidad y naturaleza jurídica resulta del todo contraria a lo solicitado en las bases y a los criterios asentados, razón por la cual, debería haber presentado factura del arrendador, la cual propone lo contrario, es decir una factura de comodante. Luego entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la ley de la materia, dicha propuesta ameritaba ser desechada ante tal incumplimiento, resultando inválido que la convocante no solo pasara por alto la irregularidad en la evaluación, sino que le adjudicara a dicha empresa la partida que nos ocupa.

Así mismo, a este Órgano me permito referir que otras de las irregularidades acaecidas por cuanto hace a los requisitos señalados dentro de dicho punto, sobre el Equipo Portátil, en el que se exigía de igual forma la disponibilidad del equipo con los comprobantes de propiedad antes referidos, de la "Unidad Automotriz de al menos 3 tons. Modelos 2004 o posterior, con equipo para lubricación (bombas neumáticas (1 para aceite hidráulico, 1 para aceite motor, 1 para aceite de transmisión y 1 para grasa, con sus correspondientes carretes de mangueras y conexiones, lavadora portátil a presión, caja contenido herramientas para realizar servicios en sitio y tanques y/o contenedores de los aceites: hidráulico, de motor, transmisión y para grasa, así como para la recuperación de aceites residuales; tal y como lo tenga a bien constatar este órgano, la empresa adjudicada **ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE exhibió factura de la unidad automotriz, y no así de los equipos accesorios a dicha unidad; no obstante estamos en presencia de un equipo cuyos dispositivos o mecanismos anexos hacen de esta pieza un modelo especial dados los servicios requeridos para esta convocatoria. Razón suficiente para que dicha propuesta debió ser descalificada por incumplimiento.**

....con lo que respecta a la Propuesta Conjunta presentada por la Sia Talleres de Servicio con Técnicos Industriales de la Chontalpa S.A. de C.V., la misma no cumplió con los requisitos técnicos asentados en las bases de licitación, específicamente a la documentación que la convocante requirió para la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP; S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

acreditación de la propiedad de los equipos, pues tal y como señaló líneas arriba, el requisitos exigido por la Subgerencia, fue la presentación de un comprobante de propiedad, dentro del cual la convocante daba la opción de exhibir copia ya sea de las facturas, carta factura o contrato de arrendamiento y no así de un contrato de comodato, como indebidamente lo anexó dichas empresas; cuando es bien sabido que dicha figura jurídica es completamente distinta a la naturaleza del tipo de contrato exigido y en consecuencia a los documentos técnicos solicitados.

....deviniendo en consecuencia ilegal que la convocante pasara por alto tal incumplimiento, más aún cuando los criterios técnicos fueron claros y específicos para el rubro de equipo; pensar lo contrario sería como admitir que con un contrato de comodato la entidad tiene garantizado que el licitante tiene la propiedad de los equipos cuando la naturaleza de dicho contrato alude otro tipo de hipótesis normativa; pues de ser así, dicha modalidad hubiera sido incluida dentro de las opciones que la convocante otorgaba a los licitantes para la comprobación de la propiedad de los equipos. De acuerdo a lo anterior, de los dispositivos en cita, existe una radical diferencia entre la naturaleza jurídica de dichos contratos, razón por la cual resulta inadmisibles que esa Subgerencia, haya evaluado como "Si cumple" en el Apartado de Equipos a la propuesta conjunta de Sia Talleres de Servicios, S.A. de C.V., con Técnicos Industriales de la Chontalpa, S.A. de C.V. cuando dentro de su proposición adjuntó documentación de distinta naturaleza a la solicitada, rompiendo con la premisa que nos señala que las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Luego entonces, si la proposición de dichas empresas no se ajustaba a los criterios técnicos solicitados, lo procedente era el desechamiento de la misma, y no así su aceptación misma que concluyó en la adjudicación de la partida No. 5.

Así mismo, por cuanto a los documentos solicitados para cumplir con los requisitos técnicos de EQUIPOS PORTATIL, dentro de las bases y criterios de evaluación técnica, se señaló:

UNIDAD AUTOMOTRIZ DE AL MENOS 3 TONS MODELO 2004 O POSTERIOR, CON EQUIPO PARA LUBRICACIÓN....

....específicamente para este equipo, el cual aludía características especiales, pues dicha unidad automotriz contaba con equipo accesorio singular, y que indudablemente los licitantes estábamos obligados a comprobar, para efecto de que dicho requisitos se nos tuviera por cumplido, acreditando la propiedad no sólo del equipo sino de sus accesorios. Luego entonces, si nos remitimos a las bases de licitación, en las cuales se señalaba claramente que dentro de los documentos que debían anexar a la propuesta, era la información que acreditara la propiedad del equipo, y en este caso en particular, se trataba de una unidad con características únicas, cuyos equipos accesorios, dado el servicio por el cual se convocó la licitación eran requeridos con tales particularidades; sin duda alguna era menester para los oferentes demostrar la disponibilidad del equipo, como claramente lo señalan los criterios de evaluación, anexar copias de las facturas, carta factura o contrato de arrendamiento, situación que de igual forma dejó de observó la empresa Sia Talleres de Servicio S.A. de C.V. en Propuesta Conjunta con Técnicos Industriales de la Chontalpa S.A.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

de C.V., incumpliendo con dicho requisito, pues su propuesta se limitó a anexar la factura que amparaba la única y exclusivamente la unidad automotriz, y no así del equipo accesorio de igual forma solicitado por la convocante; todo ello tal y como obra dentro de la propuesta de dichas empresas agregadas dentro del expediente administrativo que obra en poder de la convocante.

... las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO S.A. DE C.V. & TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA S.A. DE C.V., por un lado, no se ajustaron a los comprobantes de propiedad que las bases exigía, sino que anexaron a su proposición un contrato cuya modalidad no puede considerarse válida para estos efectos, siendo el contrato de comodato como documento que acreditaba la propiedad de sus equipos; y por otro lado, incumplieron cabalmente con dicho requisito, en tanto que no exhibieron los documentos idóneos que ampararan sobre este mismo supuestos los equipos accesorios requeridos dentro de la unidad automotriz especificada líneas anteriores. Cuestiones estas últimas que en términos del artículo 36 de la Ley de la materia ameritaba su desechamiento.

...

Referente a lo cual el área convocante en su informe circunstanciado manifestó:-----

“...

Lo anterior a que si bien el Punto 4.- **Equipo** sobre la unidad automotriz de al menos 3 tons modelo 2004 o posterior, con equipo para lubricación (bombas neumáticas (1 para aceite hidráulico, 1 para aceite de motor, 1 para aceite de transmisión y 1 para grasa) con sus correspondientes carretes de mangueras y conexiones, lavadora portátil a presión, caja conteniendo herramientas para realizar servicios en sitio y tanques y/o contenedores de los aceites: hidráulico, de motor, transmisión y para grasa, así como para la recuperación de aceites residuales., se hace mención, que el día de la visita técnica de fecha 26 de mayo de 2010(FOLIO 693 al 713 tomo 6 de 6) se constató que la documentación integrada en su propuesta técnica cumple documental y físicamente al ser cotejados. Esto es en razón que la documentación que forma parte de la propuesta corresponde al bien que se encuentra en sus instalaciones, lo que asegura que existe la disponibilidad del equipo de acuerdo a lo solicitado en las bases de esta licitación, ya que presenta el licitante un contrato de comodato notariado a título de venta (FOLIO 223 al 224 tomo 1 de 1) entre las partes Proveedor de Servicios y Materiales Castelan, S.A de C.V representada por el Sr. Luis Fernando Castelán Casados y por la otra parte la empresa Sia Talleres de Servicio, S.A de C.V, representada por el Ing. Guillermo Eduardo Mortera Limón, que incluye la unidad automotriz de al menos tres toneladas modelo 2008 con el equipo completo de lubricación solicitado(marimba), en condiciones de uso y operación, (FOLIO 713 tomo 6 de 6) como se constató en la visita técnica, contrato que ampara contar con la unidad y el equipo con las características solicitadas para el servicio objeto de esta licitación hasta el 31 de diciembre de 2012, así como la factura original número A 41362 de la unidad propuesta.(FOLIO 225 tomo 1 de 1).

.....  
si consideramos que el objeto de esta licitación es la contratación de un servicio y no la contratación ó arrendamiento de equipo, los licitantes Sia Talleres de Servicio, S.A. de C.V. y Técnicos Industriales de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.: (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 34 -

la Chontalpa, S.A. de C.V. (en propuesta conjunta) demuestran la posesión legal y física para el uso del bien mediante un contrato de comodato notariado anexando copia de la factura número A 41362 del vehículo propuesto y aunado a esto, al realizar la inspección, verificación y evaluación física se comprueba que el equipo propuesto es el mismo que ampara la copia de la factura presentada en su proposición técnica, que este cumple con las especificaciones solicitadas y que además cuenta con el equipo solicitado para la realización de servicios en sitio, en apego a lo indicado en el Documento 02 (Modificado), paso uno penúltimo párrafo (hoja 18 de 18 de la Cuarta Junta de Aclaraciones del 28 de abril de 2010) que se transcribió con anterioridad, prevalece lo inspeccionado por el personal de la convocante directamente en el taller, por lo cual si cumplen técnicamente con lo solicitado.

....  
Cabe destacar que en el Documento 02 (Modificado), Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica, Paso 1.- Evaluación de Requisitos de Cumplimiento Obligatorio, para la Partida No. 5 Sector Agua Dulce, modificado en la cuarta junta de aclaraciones de fecha 28 de abril de 2010, el numeral **4.- EQUIPO**, se indican los documentos con los que "podrá" comprobar el licitante la disponibilidad para uso del bien, ya sea copias de facturas, carta facturas o contrato de arrendamiento, mas la convocante no limitó a los licitantes a que "únicamente deberían" ser tales documentos, dado que el objetivo es que los licitantes demuestren que cuentan con la disponibilidad para el uso del bien propuesto para la ejecución de los servicios. Aunado a ello la convocante comprobó el día de la visita de inspección, verificación y evaluación física, que el equipo se encuentra físicamente en su instalación.

En ese orden de ideas, teniendo la convocante la certeza respecto de la disponibilidad del bien por parte del licitante, indistintamente haya sido por medio de factura, carta factura, contrato de arrendamiento o contrato de comodato, y que como se previó desde la convocatoria prevalece lo inspeccionado por el personal de la convocante directamente en el taller, lo cual es determinante para la aceptación del equipo, en razón que de la visita se obtuvo que el equipo si existe y además cumple técnicamente con lo solicitado, esta convocante no tenía motivo o razón para desechar la proposición.

En todo caso, suponiendo que no se aceptase ese documento, como es del conocimiento de esa H. Autoridad, no sería un elemento suficiente para desechar la propuesta, en razón que con sustento en la inspección, verificación y evaluación física que derivó en la existencia y disponibilidad del bien requerido, no afecta la solvencia de la propuesta que sea un contrato de comodato y no uno de arrendamiento, de lo que es importante resaltar que un contrato tiene por objeto, la cosa que el obligado debe dar y el hecho que el obligado debe hacer o no hacer, conforme lo precisa el artículo 1824 del Código Civil Federal, lo cual cumple cabalmente el contrato de comodato en cuestión. En ese tenor y a mayor abundamiento, se hace notar que, tanto un contrato de arrendamiento como un contrato de comodato, tienen como objetivo, el que una persona permita el uso de un bien a otra, ya sea en el primer caso por un precio cierto o en el segundo caso, a título gratuito, como se observa en los artículos 2398 y 2497 del Código Civil Federal, y el que uno se distinga por ser por un precio cierto y el otro por ser gratuito no es lo trascendental sino que lo importante es que se demuestre como se demostró en el caso que se trata, que el licitante cuenta con la disponibilidad del uso del bien, lo cual incluso se corrobora con el contenido del propio contrato en mención.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta):  
VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

Por su parte, los CC. Guillermo Eduardo Mortera Limón y Carlos Enrique Arias Ortiz, en su carácter de representante legal y administrador único de las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en su calidad de tercero interesado, en su escrito de fecha 14 de julio de 2010, por el que desahogan su derecho de audiencia, manifiestan en esencia lo siguiente: -----

“...  
De lo requerido por la convocante que es una unidad automotriz con equipo adicional en este caso el de lubricación, nuestra propuesta incluye un contrato de comodato certificado por Notario Público, ya que como notarán que el del recuadro remarcamos la palabra “podrá” presentar facturas, carta factura o contrato de arrendamiento, pero esta palabra subrayada significa que lo que sigue está relacionado de manera enunciativa más no limitativa, situación que sería distinta si en lugar de utilizar esta palabra en el recuadro dijera “deberá”. Por lo que el contrato con Pemex Exploración y Producción, así como también cumple con la descripción de la unidad automotriz con el equipo de lubricación instalado y de la cual se incluye en la propuesta copia de la factura y el día de la visita técnica se muestra la original por lo cual quienes realizan la evaluación no lo someten a criterio, simplemente se apegan a lo requerido en el documento 2.

Es importante recalcar que el contrato de comodato enuncia claramente la descripción de la unidad automotriz requerida con equipo (marimba) de lubricación instalada por lo que al presentar factura original de la unidad y los cuatro supervisores que se presentaron a evaluar, dieron fé de que el número de serie estampado en la placa de certificado vehicular insertada en la cabina corresponde al manifestado en el contrato certificado por Notario Público y en la factura original, así como constar físicamente y específicamente el Ing. Luis Manuel González poner en operación el equipo de lubricación instalado en dicha unidad y dejar evidencia fotográfica de la misma, es claro y definitivo que se presenta dicho equipo físicamente y se acredita la posesión, por lo que si cumplimos técnicamente con el apartado de equipo del Documento de Evaluación.

...  
Sobre el particular, esta autoridad considera necesario retomar lo requerido por la convocante conforme al Documento 02 (MODIFICADO), Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica, Paso 1.- Evaluación de Requisitos de Cumplimiento Obligatorio, Partida No. 5, Sector Agua Dulce, Punto 4 EQUIPO, de la convocatoria, visible a fojas 338 y 339 del tomo 5 de 9 del expediente en estudio, en el que se estableció lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

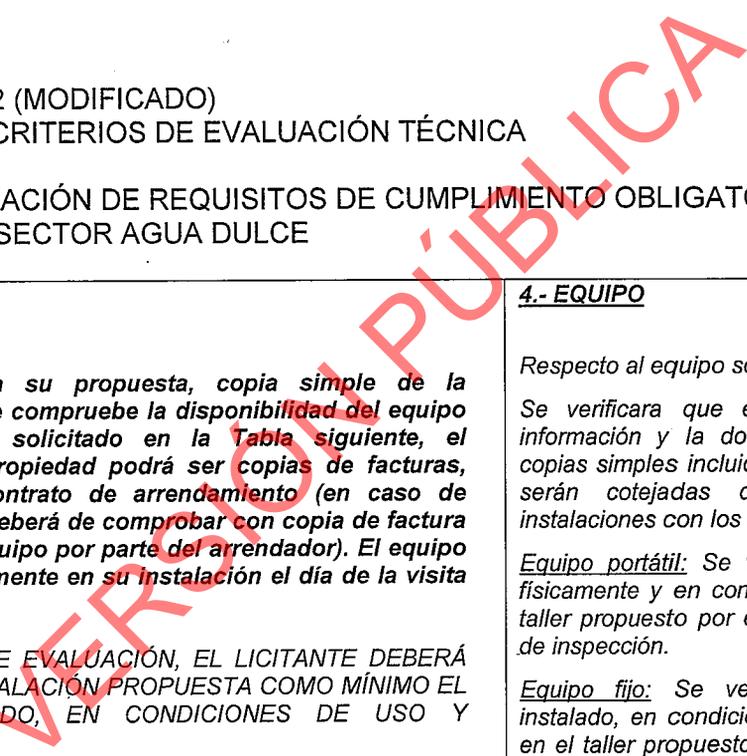
CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta) vs.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

DOCUMENTO 02 (MODIFICADO)
REQUISITOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

PASO 1.- EVALUACIÓN DE REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
PARTIDA NO. 5 SECTOR AGUA DULCE

Table with 4 columns: DESCRIPCIÓN, CANTIDAD, FIJO, PORTÁTIL. It lists equipment requirements such as 'PISTOLA NEUMÁTICA', 'POLIPASTO O DIFERENCIAL DE CADENA', 'LAVADORA DE ALTA PRESIÓN', 'PRENSA HIDRÁULICA TIPO "H"', 'COMPRESOR DE AIRE', and 'MAQUINA DE SOLDAR ELECTRICA O DE COMBUSTIÓN INTERNA'.



Handwritten signature or scribble on the left side of the table.

Handwritten signature or scribble on the right side of the table.

Handwritten mark at the bottom left corner.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

MULTIMETRO PARA PROBAR SISTEMAS ELECTRICOS	1		X
EQUIPO DE CORTE OXIACETILENO.	1		X
JUEGO DE MANÓMETROS P/ PRUEBAS DE SISTEMA HIDRAULICO CON UN RANGO MÍNIMO DE 0 A 5000 LBS/PLG2.	1		X
UNIDAD AUTOMOTRIZ LIGERA TIPO PICK UP, MODELO 2004 O POSTERIOR, PARA USO DEL SUPERVISOR TECNICO Y EL PERSONAL MANUAL ESPECIALIZADO.	1		X
UNIDAD AUTOMOTRIZ DE AL MENOS 3 TONS MODELO 2004 O POSTERIOR, CON EQUIPO PARA LUBRICACIÓN (BOMBAS NEUMÁTICAS (1 PARA ACEITE HIDRÁULICO, 1 PARA ACEITE DE MOTOR, 1 PARA ACEITE DE TRANSMISIÓN Y 1 PARA GRASA) CON SUS CORRESPONDIENTES CARRETES DE MANGUERAS Y CONEXIONES, LAVADORA PORTÁTIL A PRESION, CAJA CONTENIENDO HERRAMIENTAS PARA REALIZAR SERVICIOS EN SITIO Y TANQUES Y/O CONTENEDORES DE LOS ACEITES: HIDRÁULICO, DE MOTOR, TRANSMISIÓN Y PARA GRASA, ASÍ COMO PARA LA RECUPERACIÓN DE ACEITES RESIDUALES.	1		X

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad, resulta fundado el argumento de inconformidad en análisis, ya que en el Documento 02 (Modificado), para la Partida No. 5, en su punto No. 4, relativo a EQUIPO, se señaló claramente el que los licitantes deberían anexar a su propuesta, copia simple de la documentación que comprobara la disponibilidad del equipo y que el comprobante de propiedad podría ser copias de Factura, Carta Factura o Contrato de Arrendamiento (en caso de arrendamiento se debería comprobar con copia de factura la propiedad del equipo por parte del arrendador), sin que se advierta que se hubiese precisado que también podría comprobarse la disponibilidad del equipo y comprobarse su propiedad con "contrato de comodato", por lo que bajo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 38 -

dicha consideración las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), ahora tercero interesado, no cumplieron con el requisito de marras; luego entonces, su propuesta debió de haber sido desechada, al no asegurar las mejores condiciones para la entidad, máxime que como lo señalan los inconformes, la modalidad y naturaleza jurídica del contrato de comodato, es contraria a lo solicitado en bases y a los criterios de evaluación establecidos en las mismas, ya que a la luz de lo previsto en el artículo 2,398 del Código Civil Federal, habrá arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto, mientras que conforme lo establece el artículo 2,497 del citado código, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente, por lo que si como la convocante lo señala en su informe circunstanciado consideraba que no afectaba la solvencia de una propuesta, el que se exhibiera para dar cumplimiento al requisito solicitado en el Documento 02, punto 4, un contrato de comodato y no de arrendamiento, así lo debió haber precisado en las juntas de aclaraciones, modificando el requisito para permitir que la disponibilidad del Equipo y la comprobación de su propiedad se realizara mediante el citado comodato, cuya naturaleza es gratuita, y más aún, como se aprecia a fojas 223 a 224 del tomo 7 de 9 del expediente en que se actúa, en lo tocante a la propuesta técnica de los ahora terceros interesados, se aprecia el contrato de comodato, y en su clausula tercera se estipula que la comodante podría exigir la devolución inmediata del bien objeto del contrato, si por cualquier motivo o circunstancia tuviere necesidad urgente de hacer uso del mismo, por lo que con dicha estipulación, no se garantiza a la convocante la disponibilidad del equipo durante la vigencia del contrato, por lo que su propuesta debió ser desechada conforme lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo indicado en la Regla Décima de la convocatoria, ya que es motivo de desechamiento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 39 -

el incumplimiento a cualquiera de los requisitos solicitados por lo que resulta fundada la impugnación presentada.-----

En la relatadas condiciones se tiene que si bien es cierto, las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en la partida No. 5, punto 4, anexan para comprobar la propiedad de dicho automotor, la FACTURA No. A41362, expedida por Tabasco Automovilística, S.A. de C.V., y conforme a su descripción se indica: marca Ford, año 2008, nuevo, tipo F350 SUPER DUTY XLTV8 A.A, con serie número 3FEKF36L98MA36358, visible a foja 225 del tomo 7 de 9 del expediente en que se actúa, también lo es que anexan un "Contrato de Comodato", documentales que al ser valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tiene que dicho contrato de comodato no se encuentra dentro de los documentos que se establecieron para determinar la disponibilidad y propiedad del equipo en cuestión, para la citada Partida No. 5, conforme al DOCUMENTO 02 (MODIFICADO) Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica, Punto 4.- Equipo, de la convocatoria, en el que se indicó que para tal efecto se requería exhibir copia de factura, carta factura o contrato de arrendamiento, y para este último caso, se debería comprobar con copia de factura la propiedad del equipo por parte del arrendador, siendo que la naturaleza jurídica del contrato de comodato resulta ser distinta al contrato de arrendamiento, ya que mientras el primero se otorga el uso y disfrute de un bien de manera gratuita, el mismo se podrá solicitar su restitución en cualquier momento, en el caso del contrato de arrendamiento, su uso y disfrute está condicionado a un pago o precio cierto, y las partes se sujetan a las clausulas del mismo, en caso de que se diera cualquier cambio de situación jurídica, en el que forzosamente tienen que estar de acuerdo ambas partes, y no únicamente una de ellas, lo que le da mayor certeza jurídica a ambos contratantes; en tal sentido, no le asiste razón al área convocante al manifestar que con el contrato



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 40 -

en cuestión se asegura que existe la disponibilidad del equipo de acuerdo a lo solicitado, ni tampoco que debe prevalecer lo inspeccionado por el personal de la convocante directamente en el taller de dichas empresas, ya que en primer lugar se debió verificar si la propuesta cumplía conforme a la documentación solicitada en los requerimientos de la convocatoria, conforme lo prevé el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, así como de acuerdo a los párrafos quinto y sexto del DOCUMENTO 02. Requisitos y Criterios de Evaluación Técnica, visible a foja 345 del tomo 5 de 9 del expediente en que se actúa, en el que se establece que: *"Las copias incluidas en su propuesta serán cotejadas con los originales o bien copias certificadas durante la visita a las instalaciones que proponga el licitante, para verificar que coincidan con su copia simple, en caso de no ser así, la propuesta será desechada. PEP llevará al cabo la inspección, verificación y evaluación física de cada uno de los requisitos **propuestos por el licitante**,... en caso de existir discrepancias, entre lo propuesto y la inspección, verificación y evaluación prevalecerá las que se inspeccionen por el personal de la convocante directamente en el taller y si están no cumplen con lo mínimo requerido se desechará la propuesta..."*, de lo que se desprende claramente que en primer lugar los licitantes deben presentar de manera completa su propuesta documental, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria, hecho lo cual, se haría el cotejo de los documentos con los originales o copia certificadas, así como la verificación de la existencia física del equipo propuesto; en ese sentido, y en caso de existir discrepancia, entre lo propuesto (documentalmente) y la inspección, prevalecería lo inspeccionado, y con ello se determinaría el cumplimiento de la propuesta, por lo que no le asiste razón a la convocante y al tercero interesado, al pretender hacer valer un contrato de comodato para cumplir con el requisito solicitado, ya que se estableció de manera clara y detallada la naturaleza y tipo de documentos que tenían que presentar para cumplir con el requisito de acreditar la disponibilidad y propiedad del equipo; por lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V.: (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 41 -

que igualmente, si las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), tenían duda sobre el alcance de dicho requisito, lo hubieran manifestado en cualquiera de las juntas de aclaraciones, máxime si consideraban que dicho requisito se podía cubrir con un contrato de comodato, así lo hubieran planteado, en las juntas de aclaraciones, y al no haber manifestado dudas al respecto, ni en su caso, haber impugnado tal requerimiento, el mismo constituye un acto consentido, y por tanto, dichas empresas, ahora tercero interesado, al igual que los demás participantes se encontraban obligados a ceñirse a dicho requerimiento. -----

Con lo anterior, queda desvirtuada la manifestación de las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en cuanto a que con el contrato de comodato quedaba cubierto el requisito y con ello se cumplía técnicamente, con el requerimiento solicitado del equipo del Documento 02 de Evaluación, ya que si bien es cierto, anexaron factura del equipo consistente en una unidad automotriz de al menos 3 toneladas, también lo es que el contrato de comodato no se encontraba especificado dentro de los documentos descritos en la convocatoria, para acreditar la disponibilidad y propiedad del equipo, toda vez que de haber sido el caso, así se hubiese establecido, por lo que querer pretender que se haga valer como requisito algo que no se estableció en la convocatoria, se estaría infringiendo el principio de igualdad que debe prevalecer en todo proceso licitatorio; ya que los requerimientos de convocatoria no están a la libre interpretación o consideración de los licitantes, por lo que resulta evidente que no se puede desatender que sus bases constituyen una unidad requisitos a satisfacerse por parte de los oferentes, y en su caso, todos los participantes se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de dichos requisitos y criterios de evaluación que se establecen en la convocatoria, sin que se pueda pretender el adicionar otros requisitos que no fueron expresamente especificados en la convocatoria, ya que se vulneraría lo que dispone el artículo 36, último párrafo de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 42 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que en ningún caso, la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas, y por tanto, no se evaluará en igualdad de condiciones las propuestas presentadas, dejándose de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, conforme lo previene el artículo 134 constitucional, siendo que además los requisitos de la convocatoria son la fuente principal del derecho y las obligaciones de la Administración Pública y sus oferentes y contratantes, por lo que las manifestaciones que realizan las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), tercero interesado, como la propia convocante, en cuanto a que para dar cumplimiento al requisito técnico relativo al No. 4 EQUIPO, se anexo contrato de comodato, hace prueba plena en su contra, actualizándose las hipótesis previstas en los artículos 95, 96 y 200, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultando fundada la impugnación presentada.-----

Aunado a lo anterior, es de destacar, que la convocante por ningún motivo puede interpretar o aplicar criterios de manera discrecional para evaluar, ya que en todo momento debe prevalecer la transparencia, legalidad e igualdad de condiciones en la evaluación de las propuestas de los participantes, para con ello asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, asimismo para que una propuesta resulte solvente debe satisfacer y ajustarse en su totalidad a los requerimientos legales, técnicos y económicos, así como los criterios de adjudicación, establecidos en las bases licitatorias; por lo que las propuestas de los participantes deben ceñirse en su totalidad a lo previamente establecido en las bases licitatorias, ya que éstas son la fuente principal de los derechos y obligaciones de la contratación, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 26, párrafo quinto, 36 párrafos segundo y último, 36 Bis, primer párrafo, de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP; S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen:-----

**"Artículo 26.-...**

....

*En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante."*

**"Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

....

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán; el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."*

**"Artículo 36 Bis.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y conómicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

...."

Resulta aplicable el criterio No. 96, sostenido por la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, Criterios de licitaciones, Bases y Convocatorias, conforme a la página de Internet número [www.funcionpublica.gob.mx/dginconf/criterios/criterio96.html](http://www.funcionpublica.gob.mx/dginconf/criterios/criterio96.html), que sostiene:-----

**"INCONFORMIDAD. CONCEPTO DE SOLVENCIA EN LAS PROPOSICIONES DE LOS**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 44 -

**PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CUESTIONADOS EN UNA.**

**Criterio.**

Tanto la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 36 y 38 respectivamente hacen referencia al concepto de solvencia en relación con las proposiciones técnicas y económicas dentro del procedimiento licitatorio. En dichas leyes se determina que el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente, es decir, aquella que contenga los requisitos de las bases de licitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, así como la garantía de las obligaciones respectivas, **es por ello que el concepto de solvencia de las proposiciones en los procedimientos de contratación jurídicamente significa que tales proposiciones cumplan con los requisitos de fondo y forma establecidos en las bases licitatorias por parte de la convocante, en donde garanticen al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, eficacia, eficiencia, financiamiento y oportunidad en términos del artículo 134 constitucional** y del punto 1.11 de los Lineamientos para el Oportuno y Estricto Cumplimiento del Régimen Jurídico de las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios de cualquier naturaleza, Obras Públicas y Servicios Relacionados con éstas, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 1996.

**Razones:**

Frecuentemente las convocantes aluden a que las proposiciones no cumplen, afirmando que simplemente no resultaron solventes, sin precisar en qué consiste dicho concepto.

**Precedente:**

·TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

En base a lo anterior, esta resolutora advierte que el proceso licitatorio exclusivamente de la Partida No. 5, se encuentra afectado de nulidad desde evaluación técnica-económica de las propuestas presentadas, fallo y notificación de fallo, y demás actos subsecuentes, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta procedente declarar la nulidad de dicho procedimiento licitatorio, exclusivamente a la partida No. 5, a partir de la evaluación técnica y fallo licitatorio y demás actos derivados, para el efecto de que la convocante lleve a cabo una nueva evaluación de la propuesta de las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO  
PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 45 -

TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), ahora tercero interesado, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución y emita un nuevo fallo conforme a derecho proceda, debiendo la convocante remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento a lo instruido, en un término no mayor de **seis días hábiles** contados a partir del día siguiente al de notificación de la presente resolución, conforme lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dados los razonamientos lógicos jurídicos expresados con antelación y en base al sentido en que se emite la presente resolución, en cuanto hace a la partida No. 5, esta autoridad considera innecesario entrar al estudio del agravio que hace valer la inconforme, en cuanto a comprobar la propiedad de los equipos accesorios de la unidad automotriz de al menos 3 toneladas, modelo 2004 o posterior, propuesta por las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), ya que al declararse la nulidad de la evaluación y fallo de las propuestas presentadas, y demás actos subsecuentes, corresponderá a la propia convocante al reasumir plenamente su jurisdicción administrativa dentro de la reposición del procedimiento de contratación, el tomar en consideración las demás manifestaciones de la ahora inconforme.

**"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.**

*Quando el amparo se va a conceder al considerarse fundado uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicción. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Parte: IX-Enero; Tesis: VI. 2o. J/170; Página: 99.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.  
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

*Precedentes*

*Amparo directo 106/89. Estela Rugerío Vázquez. 18 de abril de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 375/90. Calixto Telez Telez. 10 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Amparo en revisión 41/91. Rafael Pérez Álvarez. 6 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 321/91. Fortino Ordóñez Ramos. 10 de septiembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo directo 429/91. Sergio Jiménez Estrada y otros. 18 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván. NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, núm. 49, pág. 118."*

**VI.-** Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, para que implemente las medidas preventivas y de control correspondientes en el ámbito de su competencia, así como aquellas medidas que considere necesarias, para que en futuras licitaciones de naturaleza análoga, no se incurra en situaciones como las advertidas, ya que las mismas pudieran traducirse en responsabilidades administrativas, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, en un término no mayor de **seis días hábiles** siguientes a la notificación de la presente.

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los preceptos señalados en el Considerando V de la presente resolución, así como en los artículos 15, 73, 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** La inconforme acreditó parcialmente su acción y la convocante parcialmente sus excepciones y defensas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo indicado en el considerando V, de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, penúltimo párrafo y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara parcialmente **FUNDADA**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 47 -

la inconformidad interpuesta por el C. José Alfredo Camacho García, apoderado legal de la empresa CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., y la C. Viridiana Pérez Marín, apoderada legal de la empresa GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), en contra del fallo de fecha 21 de junio de 2010, inherente a la Licitación Pública Nacional No. 18575095-010-10, para el "Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a equipos de caminos de los sectores de la Región Sur"; exclusivamente con respecto a la PARTIDA No. 5, por lo que se declara la nulidad de la evaluación técnica y fallo licitatorio, así como los demás actos subsecuentes, para el efecto de que la convocante lleve a cabo una nueva evaluación de la propuesta de las empresas SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta), ahora tercero interesado, siguiendo los lineamientos establecidos en la presente resolución y emita un nuevo fallo conforme a derecho proceda, para lo cual habrá de remitir las constancias que acrediten el cumplimiento a la presente resolución, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción, para que instrumente las medidas preventivas y de control que correspondan para el efecto de evitar que en futuros eventos licitatorios se incurra en situaciones como las advertidas, conforme al considerando V de la presente resolución, debiendo remitir las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de lo instruido, dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

**CUARTO.-** La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarlo ante las instancias jurisdiccionales competentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0044/2010

CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V. /GRUPO PROASIP; S.A. DE C.V. (propuesta conjunta).

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN SUR, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes, para su debido cumplimiento.-----

Así lo resolvió y firma, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

ING. JESÚS MANUEL TORRES RAMÍREZ

**PARA:** C. Viridiana Pérez Marín, representante común de las empresas **CENTRO DIESEL DEL SURESTE, S.A. DE C.V./GRUPO PROASIP, S.A. DE C.V. (propuesta conjunta)**. Dom: Sadi Carnot No. 45, Interior 101, Col. San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06470, México, Distrito Federal. **Inconforme.**

**PARA:** C. Guillermo Eduardo Mortera Limón, representante común de las empresas **SIA TALLERES DE SERVICIO, S.A. DE C.V. y TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.** (propuesta conjunta). Domicilio Común: Calle Agustín Delgado No. 8, Edificio K, Departamento 202, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F. **Tercero interesado.**

**ROTULÓN:** **SR. RENAN CÓRDOBA SASTRÉ** y/o Representante y/o Apoderado Legal de la empresa **SERVICIO INDUSTRIAL COHER, S.A. DE C.V.** y **OSWALDO JULÍAN CAPITAINÉ MURILLO** (propuesta conjunta). **Tercero interesado.** ( En virtud de no haber manifestado domicilio común dentro del Distrito Federal para oír y recibir notificaciones).

**PARA:** **Ing. Miguel Angel Lugo Valdez**, Subgerente de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Sur de Pemex Exploración y Producción. Dom: Centro Técnico Administrativo, Edif. Anexo La Herradura, P.B. Ala 2, Av. Sitio Grande No. 2000, Fracc. Carrizal, Mnpo. del Centro, C.P. 86038, Villahermosa, Tabasco, Tel. (01-99) 33 10-62-62, ext. (881) 20600 y 20601, Fax (881) 20619. **Convocante.**

**PARA:** Expediente

JAMM/JMTR/EMA